

**CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS  
DEL  
FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**

**ÍNDICE**

	Página
Introducción.....	2
I. Objetivos.....	3
II.	
III. Valores.....	3
IV. Conflicto de interés.....	4
a) Potencial.....	4
b) Real.....	4
V. De los vínculos.....	4
VI. De la actuación	
a) De los servidores públicos.....	6
b) De los tutores y jurados.....	7
c) De aquellos que reciban recursos económicos a través del FONCA.....	7
VII. Del procedimiento de evaluación y selección para la entrega de recursos económicos a través del FONCA.....	8
VIII. Interpretación.....	11
IX. Asesoría.....	11
X. Formatos de Declaración de Vínculo(s)/Conflicto de Interés.....	12
Disposiciones transitorias.....	15

## **INTRODUCCIÓN**

El FONCA, conforme al Contrato de Mandato que lo crea, es el mecanismo financiero de la Secretaría de Cultura que tiene como fin administrar y controlar los recursos económicos que el Estado y la sociedad civil destinan al estímulo de la creación, a la preservación y difusión de los bienes artísticos y culturales, así como a la conservación de nuestro patrimonio, fomentando las manifestaciones culturales y artísticas a través del otorgamiento de becas, apoyos y estímulos a los creadores de arte y cultura a través de acciones concretas.

Las determinaciones de la operación y funcionamiento del FONCA, así como la selección de los beneficiarios de los recursos económicos, son responsabilidad de diferentes órganos colegiados previstos en la normatividad que crea y rige al Mandato. A su vez, los acuerdos y el seguimiento que deba otorgárseles se encomiendan a un Secretario Ejecutivo, mismo que es designado por el titular de la Secretaría de Cultura.

Los órganos colegiados rectores son la Comisión de Supervisión, la Comisión de Artes y los diversos órganos colegiados responsables del procedimiento de evaluación y selección para el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos económicos. Éstos últimos se conforman por creadores o especialistas con experiencia en cada una de las diferentes disciplinas y especialidades, cuyos integrantes son responsables del proceso de evaluación y selección para la entrega de los recursos económicos conforme se establece en cada uno de los programas o convocatorias. Una vez terminado el proceso de evaluación y selección, adquirirán el carácter de tutores y por ende, el compromiso de brindar seguimiento y evaluar los reportes o informes que demuestren el avance de las actividades autorizadas como parte de los proyectos seleccionados.

En virtud de lo anterior, resulta esencial que se mantengan niveles óptimos de integridad e imparcialidad en los procesos de toma de decisiones y que éstos se desarrollen en un ambiente libre de conflictos de interés que obstaculicen el funcionamiento y la transparencia del FONCA.

Finalmente, por lo que hace a los programas que se operan en colaboración directa con otras instituciones o dependencias que se rigen por sus propias normas pero cuyos recursos económicos se otorgan a través del FONCA, la aplicación y sujeción a los términos del presente Código de Ética y Procedimientos depende de las características de cada uno de los programas, así como de las disposiciones o criterios que emitan para tal efecto los órganos rectores de dichas colaboraciones, siendo válidos hasta en tanto se formalicen en las respectivas actas en el entendido de que ninguno de ellos podrá ser contrario al espíritu del presente documento.

## I. OBJETIVOS

Los objetivos del presente documento son:

Especificar los principios rectores que deberán prevalecer cuando se forme parte o se ejecuten alguna(s) actividad(es) de las encomendadas al FONCA.

- a) Orientar la conducta de las personas que participen en el cumplimiento de los acuerdos determinados por sus órganos rectores, a efecto de sostener dichos principios en el diario acontecer y con ello, evitar situaciones que presuman un conflicto de interés.
- b) Determinar las líneas de actuación que deberán seguirse en el caso de encontrarse en situaciones de conflicto de interés, así como conocer las implicaciones normativas/administrativas y éticas, en caso de soslayar el contenido del presente documento.

## II. VALORES

Para cumplir los objetivos antes mencionados, es necesario establecer los valores que deben prevalecer en el ejercicio de las actividades o tareas encomendadas:

**Legalidad.** - Realizar sólo aquello que las normas expresamente confieren, sometiéndose en todo momento a lo previsto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en el entendido de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

**Honradez.** - Conducirse con rectitud sin utilizar su posición para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar provecho adicional al que por ley corresponde o se encuentra expresamente pactado.

**Lealtad.** - Corresponder a la confianza que se le otorga para ejercer lo encomendado.

**Imparcialidad.** - Otorgar trato obligatorio a toda persona, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su actitud.

**Eficiencia.** - Actuar procurando en todo momento un mejor desempeño, a fin de alcanzar las metas propuestas, mediante el uso responsable y claro de los recursos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad en su aplicación.

**Tolerancia.** - Capacidad de convivir y coexistir a pesar de las diferencias, mostrando permanentemente y en cualquier situación respeto hacia las personas.

**Honestidad.** Ser congruente entre lo que se piensa y lo que se realiza.

**Interés público.** - Brindar máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.

**Respeto.** - Otorgar trato digno y cordial a todas las personas, propiciando un diálogo cortés y armónico que conduzca al entendimiento, procurando la eficacia y el interés público.

**Equidad.** - Trato igual a todas las personas, considerando sus diferencias y cualidades.

### **III. CONFLICTO DE INTERÉS**

Para efectos del presente documento se entenderá que existe conflicto de interés cuando en determinadas situaciones el juicio de una persona, en lo relacionado a un interés primario para él o ella y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario.

Es decir, la persona encomendada para desempeñar una actividad sabe que en determinada circunstancia y en virtud de alguna relación o vínculo —sin importar su temporalidad (presente, pasada o futura)— se verá impedida a desempeñar de manera imparcial y objetiva la actividad que se le encomienda.

El conflicto de interés puede ser:

**a) Potencial**

No hay conflicto de intereses en el momento, pero en un futuro, dadas ciertas circunstancias, puede aparecer.

**b) Real**

Cuando un interés influye en el desempeño de las actividades encomendadas.

### **IV. DE LOS VÍNCULOS**

Para efectos del presente documento, se entenderá por vínculo el lazo o sentimiento que se genera en la persona a la que el FONCA le encomienda una actividad o acción respecto de evaluar y seleccionar al beneficiario de una beca, apoyo o estímulo económico.

Los tipos de vínculo que deberán declararse son:

**TIPOS DE VÍNCULO Y SUS IMPLICACIONES**

<b>CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VÍNCULO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>TEMPORALIDAD</b>	<b>ACTUACIÓN DEL DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN</b>
Afectivo	Cuando la relación se da en virtud de conocerse de manera estrecha o íntima, ya sea por parentesco hasta en cuarto grado colateral o por afectividad, en positivo o negativo.	Atemporal	El declarante deberá: 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo. 3. En la sesión de selección, determinar si permanecerá en la sesión, pero invariablemente NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influencia los otros jurados para la toma de decisiones.
Académico	Cuando la relación se da en virtud de haber coincidido en carácter de profesor/asesor/tutor/mentor/ alumno.  No importa el carácter que desempeñó el declarante.	12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre del postulante. Se deberán considerar 12 meses calendario a futuro cuando se hubiese comentado o acordado la participación en el proyecto que se evalúa. El tiempo se contará a partir del día en que el declarante reciba oficialmente del FONCA el nombre de la persona que evaluará.	El declarante deberá: 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. En la sesión de selección, determinar si permanecerá en la sesión, pero invariablemente NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influencia los otros jurados para la toma de decisiones.
Laboral	Cuando la relación se da en virtud de haber realizado algún trabajo donde existió subordinación jefa/subordinado, incluyéndose el servicio social. No importa el carácter que desempeñó el declarante.	12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre del postulante. Se deberán considerar 12 meses calendario a futuro cuando se hubiese comentado o acordado la participación en el proyecto que se evalúa. El tiempo se contará a partir del día en que el declarante reciba oficialmente del FONCA el nombre de la persona que evaluará.	El declarante deberá: 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. En la sesión de selección, determinar si permanecerá en la sesión, pero invariablemente NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influencia los otros jurados para la toma de decisiones.
Profesional	Cuando la relación se da en virtud de haber coincidido o colaborado en un mismo proyecto o actividad ejerciendo su profesión, ya sea que se hubiese o no recibida contraprestación en especie o económica.	12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre del postulante. Se deberán considerar 12 meses calendario a futuro cuando se hubiese comentado o acordado la participación en el proyecto que se evalúa. El tiempo se contará a partir del día en que el declarante reciba oficialmente del FONCA el nombre de la persona que evaluará.	El declarante deberá: 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. En la sesión de selección, determinar si permanecerá en la sesión, pero invariablemente NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influencia los otros jurados para la toma de decisiones.

En virtud de lo antes expuesto, no podrán recibir contraprestación alguna, ni participar en carácter de jurados de los diversos órganos colegiados del FONCA —cuya responsabilidad sea evaluar y seleccionar a los beneficiarios de becas, apoyos o estímulos económicos—, aquellos que indiquen tener un vínculo o relación de parentesco hasta en cuarto grado, cónyuge o pareja sentimental, socio, promotor o inversionista, entendiéndose por éste cuando existe relación por parentesco, amorosa/sentimental o la de socio, promotor o inversionista, sin importar si dicha relación persiste o no, al momento de la invitación, por lo que dicho vínculo será atemporal.

Por lo que hace a los programas que se operan en colaboración con otras instituciones o dependencias, la vinculación académica y profesional resulta fundamental en la obtención de criterios suficientes para evaluar la permanencia y continuidad de los beneficiarios de dichos programas por lo que resulta necesario y evidente que la integración de los órganos colegiados involucrados en los procesos de continuidad podrán implicar la participación de integrantes que, por su cargo, conozcan y se vinculen con los aspirantes, sin embargo la transparencia, objetividad y equidad como valores fundamentales para respaldar los procesos de selección se garantizan al indicarse expresamente en las reglas de participación.

## **V. DE LA ACTUACIÓN**

### **a) De los servidores públicos**

La Administración Pública Federal cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo general es regular el quehacer de los servidores públicos que la integran, con la finalidad de desempeñar con eficiencia y eficacia el trabajo encomendado, realizarlo con honestidad, apego a la legalidad, vocación de servicio, respeto, equidad, amabilidad, inclusión, tolerancia y no discriminación, tanto en el ambiente laboral, como con la ciudadanía en general.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos que realicen o tengan algún tipo de participación en las actividades que ejecuta o deban implementarse con motivo del cumplimiento de los fines de creación del FONCA, deberán alinear su actuar a lo que prevén las normas contenidas en el citado Código, así como lo previsto en el Código de Conducta, Ética y Prevención de Conflictos de interés de la Secretaría de Cultura del 14 de septiembre de 2017.

Lo anterior, independientemente de la atención, conocimiento y actuar que debe prevalecer en virtud de lo que se indica en la normatividad federal que rige el servicio público, incluyéndose la referente a transparencia y rendición de cuentas, apercibidos de lo que pudiese implicar el desacato a ella.

## **b) De los jurados/tutores**

Para efectos del presente documento se entenderá como jurados a los integrantes de las Comisiones de Selección, en quienes recaerá la responsabilidad de ejecutar los procesos de evaluación y selección de los beneficiarios de los recursos económicos que otorga el FONCA, sujetándose su participación y contraprestación por ella, a lo que se pacte en el respectivo instrumento jurídico.

Para el supuesto de que FONCA detecte que algún órgano colegiado responsable del proceso de valuación y selección no tiene el equilibrio en número o especialidad en los temas que garanticen un proceso de evaluación y selección al amparo de los valores del presente Código o de Ética, podrá invitar a formar parte de dicho órgano colegiado a un asesor, mismo que se integrará a dicho órgano colegiado y adoptará el carácter de jurado, adquiriendo los derechos y obligaciones que ello conlleva.

Las personas que acepten ser jurados deberán sujetarse al Código de Ética y Procedimientos del FONCA, expresando su consentimiento a través de la firma del correspondiente formato, aceptando con ello las implicaciones que se prevén para el supuesto de detectarse falsedad u omisión en lo que en él se declare.

Los jurados se comprometen a aceptar los términos y criterios de participación previstos en las convocatorias o documentos normativos para la entrega de recursos económicos, responsabilizándose de revisar y evaluar las postulaciones, basándose en los criterios establecidos en el documento que determine el proceso de participación.

Ser jurado implica el compromiso de participar activamente en las tareas que le indique el FONCA a efecto de llegar al acto de evaluación y selección del órgano colegiado del cual forma parte, así como suscribir el acta donde conste su determinación.

Se entenderá que el encargo de jurado termina una vez que se hace público el resultado del proceso de evaluación y selección, sin embargo en automático asume el encargo de tutor, lo que conlleva el compromiso permanente de otorgar seguimiento a las actividades artísticas o culturales que impliquen la realización de los proyectos que seleccionó, así como su constante evaluación, la cual se realizará en la periodicidad que se indique en el convenio que suscriba el beneficiario del recurso económico.

Al aceptar el encargo de tutor jurado asume la obligación de cumplir con la totalidad de las tareas encomendadas conforme a lo que establezcan los programas y convocatorias en las que participe, por lo que el incumplimiento de ella lo hará acreedor a no volver a ser considerado para participar en las Comisiones de Selección.

## **c) De los prestadores de servicios profesionales que reciban contraprestación del FONCA**

Los prestadores de servicios profesionales que reciban contraprestación del FONCA, se comprometen a acatar —en lo que corresponda— lo previsto en el presente documento, independientemente de lo que para el efecto se pacte en su contrato con el FONCA, así como en la normatividad federal supletoria.

## **VI. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL FONCA**

A continuación, se describe el procedimiento y la conducta que deberá guardarse durante el desahogo del procedimiento de evaluación y selección, mismo que deberá acatarse conforme se indique en el documento rector que se emita para la entrega del recurso económico a través del FONCA:

### **Generalidades**

1. El FONCA les allegará a los candidatos a jurados, el presente Código de Ética y Procedimientos. Es responsabilidad de cada receptor conocer íntegramente su contenido y en su caso, solicitar asesoría para esclarecer posibles dudas.
2. Los jurados/tutores no podrán aceptar un empleo o desarrollar alguna actividad (ya sea que genere o no contraprestación económica) en los proyectos que hubiesen seleccionado.
3. Los jurados/tutores guardarán absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo de las tareas que deban desempeñar.
4. Los jurados/tutores no podrán aprovechar su posición para asegurarse privilegios o facilitárselos a terceros.
5. Los jurados de las Comisiones de Selección deberán informar oportunamente al FONCA si requieren de la consulta de una persona adicional en carácter de asesor para la evaluación integral de una o varias postulaciones.
6. Los jurados/tutores evitarán cualquier acción esté o no prevista de forma explícita en el presente documento que pudiera resultar en:
  - a. Beneficios propios o de terceros.
  - b. Obstaculizar las funciones del FONCA.
  - c. Perder independencia o imparcialidad en el proceso de evaluación y selección.
  - d. Atentar contra la imagen pública de alguna de las partes que participe en el proceso de evaluación y selección.
  - e. Afectar a una postulación, dejándola fuera del proceso de evaluación y selección en virtud de no informar al FONCA oportunamente si requiere de la consulta de otro especialista para la valoración integral de la postulación.
7. Los tutores evitarán cualquier acción esté o no prevista de forma explícita en el Código de Ética y Procedimientos que pudiera resultar en:
  - a. Aprovechar su cargo para beneficio propio o de terceros.
  - b. Obstaculizar las funciones del FONCA.
  - c. Perder independencia o imparcialidad en el desempeño de su actividad.
  - d. Atentar contra la imagen pública de alguna de las partes que participe en el proceso de seguimiento del proyecto.



8. Los servidores públicos o prestadores de servicios profesionales que asistan a las sesiones resolutorias deberán proporcionar la información que les requieran los jurados sobre las postulaciones, pero no tendrán derecho a voto, asumiendo la obligación de abstenerse de emitir comentarios que influyan en las decisiones del órgano colegiado.

### **Del Procedimiento**

9. El FONCA remitirá un comunicado invitando al candidato a ser jurado con información suficiente para que éste pueda decidir su participación en el proceso que corresponda.
10. Los invitados a jurados recibirán junto con el Código de Ética y Procedimientos, una relación de los postulantes por disciplina, especialidad y programa.
11. De aceptar, el invitado deberá expresarlo por escrito, obligándose a suscribir en el momento que se le requiera, los documentos, formatos o instrumentos jurídicos que el FONCA requiera para respaldar la participación, incluyéndose el denominado "Declaración de Vínculo/Conflicto de Interés" —en el tipo que corresponda en virtud de la participación, mismos que se encuentran en la parte final del presente documento—.
12. Los jurados se obligan a analizar el contenido y calidad de las postulaciones, así como a documentar su evaluación, la cual deberá apegarse a los criterios determinados en la convocatoria o normativa que rija el procedimiento.
13. Los jurados se obligan a asistir el día, hora y lugar que el FONCA les indique para la celebración de la sesión de selección, dicho acto se documentará con la firma de un acta.
14. Los tutores se obligan a otorgar seguimiento a los proyectos que seleccionaron, con estricto apego a los términos pactados en el convenio que suscriba el beneficiario con el FONCA.
15. Si durante el procedimiento de evaluación o selección o en la etapa de seguimiento de un proyecto beneficiado, el FONCA detecta un indicio que pueda documentarse o un comprobante que respalde que el jurado o el tutor no declaró un vínculo en los términos previsto en el presente Código, el FONCA:
  - a) Expulsará del órgano colegiado al jurado, quien no podrá continuar con su participación como jurado/tutor, debiendo reintegrar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se lo notifique el FONCA, el monto total del recurso económico que se le hubiese ministrado con motivo de su participación. Asimismo, no podrá volver a participar en ningún proceso, acción, actividad o solicitar recursos del FONCA durante 24 meses calendario contados a partir de la

notificación para el reintegro del recurso, restricción que subirá a 36 meses, si no reintegra el recurso económico requerido en el tiempo indicado.

- b) Le notificará al tutor la incidencia, sin posibilidad de que continúe las tareas propias a dicho carácter, debiendo reintegrar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se lo notifique el FONCA, el monto total del recurso económico que se le hubiese ministrado con motivo de su participación. Asimismo, no podrá volver a participar en ningún proceso, acción, actividad o solicitar recursos del FONCA durante 24 meses calendario contados a partir de la notificación para el reintegro del recurso, restricción que subirá a 36 meses, si el no reintegra el recurso económico requerido en el tiempo indicado.

Dentro del presente proceso el FONCA no requerirá desahogar ningún derecho de audiencia, toda vez que se asume que el jurado/tutor debió actuar con estricto apego a los términos, objetivos y valores detallados en el presente documento y en tal caso, tuvo la oportunidad de expresar su incompatibilidad para participar en el proceso al cual se le invitó.

16. De actualizarse el supuesto previsto en el numeral 16 del presente apartado, el FONCA preguntará a los otros jurados del órgano colegiado si tenían conocimiento de dicha circunstancia, en caso de ser negativa la respuesta, los jurados podrán evaluar la postulación, sin embargo, de ser afirmativa la respuesta, FONCA invitará a los asesores que se requieran para garantizar la evaluación de la postulación.

FONCA aplicará el mismo procedimiento a los tutores, de encontrarse en dicha etapa el procedimiento.

17. Para el caso de que el jurado declare vínculo, el FONCA deberá actuar conforme se indica en la columna denominada "Actuación en el proceso de evaluación y selección" del cuadro que forma parte del numeral V. "De los Vínculos", del presente documento.
18. Los jurados que declaren algún tipo de vínculo de los indicados en el cuadro que forma parte del numeral V. "De los Vínculos", podrán continuar su participación como integrante del respectivo órgano colegiado, absteniendo de realizar cualquier acto, comentario o actividad respecto de la postulación con la cual declaró vínculo, incluso de resultar beneficiada no podrá fungir como tutor de la misma.
19. Para el caso de que el FONCA detecte cualquier irregularidad en el actuar del jurado/tutor que presuma incumplimiento a los términos, objetivos y valores previstos en el presente documento y se requiera aplicar alguna consecuencia, se actuará en lo general a los términos y sanciones previstas en el numeral 15 del presente apartado, correspondiendo al Secretario Ejecutivo del FONCA su aplicación y formalización, debiendo informárselo a la Comisión de Artes.
20. Por excepción natural a la operación de los programas que conllevan la posibilidad de aspirar a la permanencia y continuidad en éstos, deberá entenderse que con estricto apego a la normativa que los rige, los jurados que deban decidir la permanencia del beneficiario tienen vínculo directo del tipo académico y/o

profesional —respecto de la clasificación prevista en la tabla del apartado IV. “De los vínculos” del presente Código—, sin que ello implique que dicho jurado deba excusarse de deliberar la continuidad, pues su participación resulta fundamental para aportar los elementos académicos y de desempeño que se requieren para respaldar la permanencia y continuidad.

Para el caso de que el jurado responsable de deliberar la continuidad tenga un tipo diferente de vínculo al indicado en el párrafo inmediato anterior, éste deberá indicarse a la(s) institución (es) convocante(s) una vez publicada la respectiva convocatoria y declararse en su oportunidad, asumiendo la responsabilidad de no hacerlo conforme se indica en el presente numeral.

## **VII. INTERPRETACIÓN**

La interpretación y los casos no previstos en el presente documento, así como los que a consideración del Secretario Ejecutivo del FONCA requieran una atención especial, deberán someterse a consideración de la Comisión de Artes del FONCA, único órgano facultado para determinar y resolver de manera inapelable.

El Secretario Ejecutivo del FONCA será responsable de incorporar al presente documento los criterios o determinaciones que se emitan en virtud del desahogo de lo previsto en el párrafo que antecede, en el entendido de que en tanto se formalicen dichas adecuaciones, corresponderá a éste su aplicación para casos idénticos o análogos.

## **VIII. ASESORÍA**

El Secretario Ejecutivo del FONCA por sí o a través de(l) servidor(es) público(s) que determine, deberá proporcionar información y asesoría respecto de lo previsto en el presente documento, atendiendo dicha solicitud de manera pronta y expedita.

Cualquier persona podrá solicitar asesoría a través de cualquier medio respecto del contenido y alcance del presente documento, siempre y cuando sea de manera respetuosa y a través de medios institucionales, solicitando incluso, de ser el caso, su derecho a la confidencialidad.

## **IX. FORMATOS DE DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS**

El formato denominado "CONSTANCIA, DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS" —en sus dos modalidades— documenta la materialización del ejercicio que en el marco de la ética que rige a cada persona deberá declarar a efecto de ratificar que en su participación con FONCA prevalece el valor institucional ante el reparto equitativo e imparcial de recursos federales en un marco de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

En lo general, el jurado deberá suscribir el formato<sup>1</sup>, únicamente se optará por el formato 2 cuando al jurado le corresponda participar en un proceso de selección para determinar la continuidad en un mismo Programa, cuando por la naturaleza de operación de éste así corresponda.

Con la firma del respectivo formato, FONCA pretende minimizar el riesgo institucional, ya que una parte del control del riesgo dependerá de la ética con la que proceda cada persona que tenga participación en alguna de las actividades que implementa el FONCA.

Al efecto, los integrantes de órganos colegiados del FONCA (ya sea en carácter de jurados o tutores), así como los prestadores de servicios profesionales deberán suscribir el respectivo formato las veces que sea necesario en virtud de la participación que se les encomienden para el cumplimiento de los fines del FONCA. La firma del respectivo formato no será necesaria para los servidores públicos, mismos que deberán actuar conforme se indica en la normatividad que rige la materia.

**CONSTANCIA**  
**DECLARACIÓN DE VIÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS**

Ciudad de México, --- de \_\_\_ de \_\_\_.

(Se deberá insertar la fecha en la que se suscribe el formato, la cual no podrá ser posterior a la fecha de la sesión de selección)

**COMISIÓN DE ARTES,**  
**SECRETARIO EJECUTIVO,**  
**FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**PRESENTES:**

El/la que suscribe, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que conozco y he leído en su totalidad el Código de Ética y Procedimientos del FONCA, cuyo contenido y alcance me ha sido plenamente explicado, por lo que me comprometo a cumplir y vigilar su plena observancia, ratificando con la firma de la presente carta mi consentimiento para que la participación que tendré en el proceso de \_\_\_\_\_ en carácter de \_\_\_\_\_ en el marco de operación del \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_, lo ejecute con estricto apego a lo que se indica en dicho documento, así como al amparo de mi ética y moral, aceptando para el supuesto de que exista indicio de lo contrario, someterme a las implicaciones que ello conlleve, ya sea que éstas se detallen en alguna normativa o las determine alguna autoridad u órgano colegiado de la Secretaría de Cultura y/o FONCA.

Favor de marcar claramente la casilla que corresponda:

1. Declaro que **NO** existe ningún tipo de vínculo o conflicto en mi participación

2. Declaro que **Sí** existe en mi participación:

Algún tipo de vínculo.

Algún conflicto de interés.

Únicamente para el supuesto de haber marcado alguna casilla del numeral 2, favor de indicar lo siguiente:

Clave de participación	Tipo de vínculo/conflicto

Nombre completo del declarante  
(Deberá insertarse el nombre de pila, no el artístico o convencional)

Firma del declarante  
(Para el caso de no contar con firma, favor de insertar su huella del dedo pulgar derecho)

ÚNICAMENTE PARA JURADOS DE PROGRAMAS DE CONTINUIDAD

**CONSTANCIA**  
**DECLARACIÓN DE VIÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS**

Ciudad de México, --- de \_\_\_ de \_\_\_.

(Se deberá insertar la fecha en la que se suscribe el formato, la cual no podrá ser posterior a la fecha de la sesión de selección)

**COMISIÓN DE ARTES,**  
**SECRETARIO EJECUTIVO,**  
**FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**PRESENTES:**

El/la que suscribe, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que conozco y he leído en su totalidad el Código de Ética y Procedimientos del FONCA, cuyo contenido y alcance me ha sido plenamente explicado, por lo que me comprometo a cumplir y vigilar su plena observancia, ratificando con la firma de la presente carta mi consentimiento para que mi participación como jurado de la \_\_\_\_\_ del Programa \_\_\_\_\_, mismo que opera el FONCA en colaboración con \_\_\_\_\_, lo ejecute con estricto apego a lo que se indica en dicho documento, entendiéndose que desempeñaré mi encargo como jurado al amparo de mi ética y moral, así como dentro de la excepción prevista en el numeral 20 del apartado **VI. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL FONCA** del invocado ordenamiento.

En tal virtud y para el supuesto de que exista indicio de lo contrario, someterme a las implicaciones que ello conlleve, ya sea que éstas se detallen en alguna normativa o las determine alguna autoridad u órgano colegiado de la Secretaría de Cultura y/o FONCA.

Favor de marcar claramente la casilla que corresponda:

1. Declaro que **NO existe ningún tipo de vínculo o conflicto en mi participación, diferente al académico o profesional**

2. Declaro que **Sí existe en mi participación:**

Algún tipo de vínculo.

Algún conflicto de interés.

Únicamente para el supuesto de haber marcado alguna casilla del numeral 2, favor de indicar lo siguiente:

Clave de participación	Tipo de vínculo/conflicto

Nombre completo del declarante

(Deberá insertarse el nombre de pila, no el artístico o convencional)

Firma del declarante

(Para el caso de no contar con firma, favor de insertar huella del dedo pulgar derecho)

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El presente documento entrará en vigor el día hábil siguiente a su autorización\*, dejando sin efectos cualquier versión anterior a ésta.

**SEGUNDA.** - La Comisión de Artes del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes será el único órgano facultado para conocer y resolver los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente documento y/o resulten incompatibles o contradictorios en su armonización.

### **\* DATOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO**

El presente Código de Ética y Procedimientos lo autorizó la Comisión de Artes del FONCA el 15 de febrero de 2018, como resultado del acuerdo emitido en su 1ª sesión ordinaria celebrada el mismo día, mes y año, el cual consta en la respectiva acta.

Lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas a dicho órgano colegiado en la cláusula "Octava: Comisión de Artes" del tercer convenio modificatorio (13/07/2006) al contrato de Mandato número 10886-1 denominado Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.